



Resolución Directoral

N° **0110** -2021-MTC/21

Lima, 12 MAYO 2021

VISTOS:

El Memorando N° 893-2021-MTC/21.GO y el Informe N° 039-2021-MTC/21.GO.CWHM, emitido por la Gerencia de Obras; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVIAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO;

Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02, establece que PROVIAS DESCENTRALIZADO es un proyecto especial, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; constituye unidad ejecutora, depende del Viceministerio de Transportes; y tiene como objetivo promover, apoyar y orientar el incremento de la dotación y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, y el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulada y regulada, con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y al desarrollo del país;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 se resuelve que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad; quien es competente para ejercer las funciones para la aprobación,



autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes servicios y obras;

Que, con fecha 25 de setiembre de 2020, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el CONSORCIO VIAL SAMEGUA (conformado por: CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERU y CORPORACIÓN IMAGINACION S.A.C.), en adelante el "Contratista", suscribieron el Contrato N° 176-2020-MTC/21, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Recuperación del Camino Vecinal MO-590: EMP.PE-36 A (Samegua) – EMP. MO-602, distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua", con un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario y por el monto de S/ 63 556 105.85 (Sesenta y tres millones quinientos cincuenta y seis mil ciento cinco con 85/100 Soles), incluido todos los impuestos de ley;

Que, con fecha 30 de setiembre de 2020, PROVIAS DESCENTRALIZADO y la empresa ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C. suscribieron el Contrato N° 180-2020-MTC/21, en adelante el "Supervisor", para la supervisión de la obra antes mencionada, con un plazo de ejecución de cuatrocientos sesenta y cinco (465) días calendario, por el monto de S/ 4 284 503.42 (Cuatro millones doscientos ochenta y cuatro mil quinientos tres con 42/100 Soles) incluido todos los impuestos de ley;

Que, la entrega de terreno para la ejecución de la obra en mención, se llevó a cabo el 9 de octubre 2020, con la participación del Residente de Obra, Jefe de Supervisión y el Coordinador Zonal Tacna - Moquegua, tal como se indica en el acta de entrega correspondiente, por lo cual, el inicio del plazo de ejecución de la obra empezó a regir el 10 de octubre de 2020 y la fecha de término de obra original quedó establecida para el 04 de octubre de 2021. En este sentido, el inicio del servicio de supervisión empezó a regir el 10 de octubre de 2020 y la fecha de término original para las actividades de supervisión de campo, actividades de recepción de obra y las actividades de liquidación de contrato de obra y de supervisión, se estableció para el 02 de enero de 2022;

Que, como cuestión previa se debe señalar que la Licitación Pública N° 001-2020-MTC/21 para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Recuperación del Camino Vecinal MO-590: EMP.PE-36 A (Samegua) – EMP. MO -602, distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua" que generó el Contrato N° 176-2020-MTC/21 fue convocada el 12 de febrero de 2020, al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444 en adelante la "Ley" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el "Reglamento", por lo que será de aplicación la normativa antes citada⁽¹⁾;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley establece que " *El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento* " (El resaltado es nuestro);

Que, en este mismo sentido, el numeral 34.9 señala que: " *El contratista puede*

(1) Según lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF " *Los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección* ".





Resolución Directoral

solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento ... (El resaltado es nuestro);

Que, el numeral 186.1 del artículo 186 del Reglamento dispone que *"Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda..."* (El resaltado es nuestro);

En esta línea de pensamiento el numeral 187.1 del artículo 187 del Reglamento indica que *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra..."* (El resaltado es nuestro);

Que, por su parte, el artículo 197 del Reglamento, dispone que *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica⁽²⁾ del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"* (El resaltado es nuestro);



Que, el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento, establece en cuanto al procedimiento de ampliación de plazo lo siguiente: *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del*



(2) El Anexo N° 01 "Definiciones" del Reglamento, define a la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra así: *"Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra."*

programa de ejecución de obra vigente". En adición a ello, el numeral 198.2 indica que "El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe..." Como se aprecia, el referido artículo establece el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo resulte procedente, y que el Contratista no puede prescindir de tal formalidad (El resaltado es nuestro);

Que, el numeral 199.7 del artículo 199 del Reglamento dispone que en virtud de la ampliación del plazo de obra otorgada, *"la Entidad amplía, sin solicitud previa el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal..."* (El resaltado es nuestro);

Que, en este sentido, el Director Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), en el numeral 2.1.1 de la Opinión 30-2018/DTN del 14 de marzo de 2018, indica lo siguiente: *"De esta forma, es posible distinguirse que el contrato de supervisión se encuentra asociado al contrato de ejecución de obra—en atención a la obligación del supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución de la obra—; motivo por el cual, se requerirá que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo de ejecución de la obra (y su recepción), incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones. En esa medida, si el plazo de ejecución de la obra se extiende y/o se aprueba la ejecución de prestaciones adicionales de obra, el contrato de supervisión —en atención a su objeto, asociado al contrato de obra— debe adecuarse a las nuevas circunstancias; esto es, debe ampliarse su plazo de ejecución y/o aprobarse las prestaciones adicionales que correspondieran, según las condiciones particulares del caso";*



Que, con Carta N° 176-CVS/2021-RO recibida el 23 de abril de 2021 recibida por el Supervisor, el Contratista solicita la ampliación de plazo de obra N° 1 por un (01) día calendario, por la causal prevista en el literal a) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", debido a la paralización de la obra, ocasionada por la movilización de los obreros de Construcción Civil a nivel nacional en fecha 08 de abril de 2021, la misma que fue apoyada por el Sindicato de Trabajadores de Construcción Civil de Moquegua, lo que ocasionó afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, solicitud que se encuentra amparada en los artículos 197 y 198 del Reglamento. Asimismo, el Contratista presentó como sustento de la ampliación de plazo de obra N° 1: el cronograma de obra con la ampliación de plazo de obra N° 01, copias de anotaciones en el cuaderno de obra, panel fotográfico y reportes periodísticos sobre la movilización de Construcción Civil y copia de las comunicaciones cursadas entre el Contratista y el Sindicato de Trabajadores de Construcción Civil de Moquegua y el Supervisor, relacionadas a la movilización de fecha 08 de abril de 2021;



Que, a través de Carta N° 089-2021/JRL-JS-ATINSAC recibida con fecha 28 de abril de 2021 por la Entidad, el Supervisor remite el Informe sobre la ampliación de plazo de obra



Resolución Directoral

N° 1, recomendando que se otorgue la ampliación de plazo de obra por un (01) día calendario, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 05 de octubre de 2021, luego de la evaluación de los documentos presentados por el Contratista;

Que, mediante los documentos del visto, la Gerencia de Obras emite opinión técnica de su competencia, recomendando se declare procedente la Ampliación de Plazo de Obra N° 1, por las razones que se señalan a continuación:

i) Causal de la Ampliación de Plazo

Se comparte el sustento del Contratista y del Supervisor en el sentido de que la causal de la ampliación de plazo que corresponde en el presente caso es la indicada en el literal a) del artículo 197 del Reglamento por "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*".

Esta ampliación de plazo se originó debido a la paralización de la obra, ocasionada por la movilización de los obreros de Construcción Civil a nivel nacional en fecha 08 de abril de 2021, la misma que fue apoyada por el Sindicato de Trabajadores de Construcción Civil de Moquegua.

Al respecto, mediante Oficio N°0185-2021/STCCM de fecha 29 de marzo de 2021, el Sindicato de Trabajadores en Construcción Civil de Moquegua, comunicó al Contratista que en Asamblea Nacional se acordó realizar una Movilización Pacífica a Nivel Nacional, por motivo de la presentación de su pliego nacional de reclamos 2021-2022. Asimismo, comunicó que su base sindical participará activamente en la movilización, y que esta iniciará a las 8:00 horas del día 8 de abril del año en curso, solicitando al Contratista otorgar las facilidades del caso para que todos sus trabajadores que laboran en obra, puedan participar de dicha movilización.

Mediante Carta 139-CVS/2021-RO, remitida al Supervisor de fecha 08 de abril de 2021, el Contratista le comunicó sobre la paralización de obra por la Movilización Nacional del Gremio de Construcción Civil y que dicha situación es causal de Ampliación de Plazo por causas No Atribuibles al Contratista.

ii) Procedimiento del trámite de Ampliación de Plazo



El Contratista a través de su residente de obra, indica como inicio de la causal de ampliación de plazo de obra N° 1 en el Asiento N° 230 del Cuaderno de Obra, de fecha 08 de abril de 2021, lo siguiente:

Asiento 230

"Comunicamos a su representada que el día de hoy se viene llevando a cabo la movilización nacional de construcción civil por reclamos de aumentos salariales y mejores condiciones laborales, la misma que ha sido respaldada por los obreros de construcción civil de la región de Moquegua, esta situación ha generado una paralización total de las actividades programadas de la Obra, motivo por el cual dejamos constancia el inicio de la causal de ampliación de plazo, por paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, en amparo de lo prescrito en el Artículo 197 del RLCE".

El Contratista a través de su residente de obra, indica como término de la causal de ampliación de plazo de obra N° 1 en el Asiento N° 232 del Cuaderno de Obra, de fecha 09 de abril de 2021, lo siguiente:

Asiento 232

"Comunicamos a su representada que el día de hoy los obreros han asistido a la obra con total normalidad, por lo que la paralización de obra ocurrida el día de ayer 08/04/2021 ha concluido, en consecuencia; presentaremos nuestra solicitud de ampliación de plazo dentro del plazo previsto en el Artículo 198 del RLCE".

Asimismo, el Contratista habría presentado, ante el Supervisor, su solicitud de ampliación de plazo de obra N° 1 dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, es decir el 23 de abril de 2021.

En adición a lo anterior, el Supervisor ha presentado a la Entidad y al Contratista su informe sustentando técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo con fecha 28 de abril de 2021, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, por lo que la Entidad tiene un plazo de 15 días hábiles para resolver sobre dicha ampliación, el que vence el 19 de mayo de 2021.

iii) Análisis de la Afectación de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente

El Contratista considera que las partidas afectadas son las siguientes:

- 1.01.03 Mantenimiento de tránsito y seguridad vial.
- 1.01.06 Implementación del plan para vigilancia, prevención y control de covid-19 en el trabajo.
- 1.02.03 Conformación de terraplén con material de préstamo
- 1.02.04 Perfilado y compactado en zonas de corte
- 2.04.01 demolición de piso existente y colocación de adoquines de concreto
- 2.07.01 adoquín de concreto color amarillo





Resolución Directoral

El Especialista en Proyectos Viales de la Gerencia de Obras mediante Informe N° 039-2021-MTC/21.GO.CWHM, ha verificado de los Informes Mensuales y Semanales del Supervisor, así como de fichas y valorizaciones, que existe avance físico de parte del Contratista en las partidas antes mencionadas, por lo que, al haberse ocasionado retrasos o paralizaciones en dichas partidas se puede considerar una afectación real de la ruta crítica del proyecto.

Por lo señalado, la causal invocada por el Contratista, modificó la Ruta crítica del Programa de ejecución de obra vigente; en consecuencia, se cumple con lo establecido en el Artículo 197 del Reglamento.

iv) Cuantificación del número de días de ampliación de plazo.

La Gerencia de Obras, coincidiendo con la opinión del Supervisor, considera que resulta procedente aprobar la ampliación de plazo de obra N° 1 por un (01) día calendario.



v) Otorgar la Ampliación de Plazo del servicio de Supervisión N° 01 por un (01) día calendario, en virtud de la ampliación otorgada al contrato principal y a lo dispuesto por el numeral 199.7 del artículo 199 del Reglamento, difiriendo el plazo de culminación de las actividades de supervisión de campo, actividades de recepción de obra y actividades de liquidación de contrato de obra y supervisión al 03 de enero de 2022;



Que, a través del Informe N° 366-2021-MTC/21.OAJ de fecha 05 de mayo de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica, estando a los fundamentos técnicos emitidos por la Gerencia de Obras, emite opinión favorable en torno a la aprobación de la Ampliación de Plazo de Obra N° 1; al haber cumplido con las condiciones previstas en el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley y artículos 197 y 198 de su Reglamento, y como consecuencia de ello; se otorgue la ampliación de plazo del Servicio de Supervisión N° 1, en virtud de lo dispuesto por el numeral 199.7 del artículo 199 del Reglamento;



Que habiendo cumplido el Contratista con los presupuestos y procedimientos establecidos por la norma de contrataciones del Estado, respecto a la procedencia de solicitudes de ampliación de plazo, corresponde que ésta sea otorgada conforme al plazo,

términos y condiciones señaladas por la Gerencia de Obras;

Con el visto bueno de la Gerencia de Obras y de la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el ámbito de su competencia y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y, en uso de las funciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, y la atribución conferida por el literal n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Ampliación de Plazo de Obra N° 1, por un (01) día calendario, solicitada por el Contratista CONSORCIO VIAL SAMEGUA, a cargo de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Recuperación del Camino Vecinal MO-590: EMP.PE-36 A (Samegua) – EMP. MO -602, distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua", materia del Contrato N° 176-2020-MTC/21, difiriéndose la fecha de culminación de la obra al 05 de octubre de 2021, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Otorgar la ampliación de plazo de los servicios de supervisión N° 1, por un (01) día calendario, a favor del Supervisor ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C., a cargo de la supervisión de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Recuperación del Camino Vecinal MO-590: EMP.PE-36 A (Samegua) – EMP. MO -602, distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua", materia del Contrato N° 180-2020-MTC/21, difiriéndose la fecha de culminación de las actividades de supervisión de campo, actividades de recepción de obra y actividades de liquidación de contrato de obra y supervisión al 03 de enero de 2022, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Como consecuencia de las ampliaciones del plazo del Contrato N° 176-2020-MTC/21 y N° 180-2020-MTC/21, se deberá ampliar el plazo de las garantías que se hubieren otorgado.

Artículo 4°.- El personal profesional de ingeniería que ha intervenido en la revisión, cálculo y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de la Ampliación de Plazo de Obra N° 1 y de la Ampliación de Plazo de Supervisión N° 01, es responsable de la veracidad y del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

Artículo 5°.- Corresponde que la Oficina de Administración registre la información derivada de las modificaciones aprobadas mediante los artículos 1 y 2 de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), en un plazo no mayor de diez (10) hábiles de su aprobación, conforme a lo establecido en el literal f) del Acápite XII de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD sobre Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE.





Resolución Directoral

Artículo 6°.- Disponer que el responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones de PROVIAS DESCENTRALIZADO registre en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones las modificaciones aprobadas en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución.

Artículo 7°.- La Gerencia de Obras deberá notificar la presente Resolución al Contratista CONSORCIO VIAL SAMEGUA, al Supervisor ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C. y a la Unidad Zonal Tacna - Moquegua, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 8°.- Insertar la presente Resolución en los expedientes de contratación relacionados a los Contratos N° 176-2020-MTC/21 y N° 180-2020-MTC/21, formando parte integrante de los mismos.



Regístrese y comuníquese.

Ing. CARLOS EDUARDO REVILLA LOAYZA
Director Ejecutivo
PROVIAS DESCENTRALIZADO

Exp. N° V012117063
BEGV/MJL

